



SE PRONUNCIA RESPECTO A CONSULTA DE PERTINENCIA “PARQUE SOLAR EL PALQUI EXSER”.

Resolución Exenta N°075

La Serena, 10 de octubre de 2019.

VISTOS:

1. La Ley N°19.300, Sobre Bases Generales del Medio Ambiente, modificada por la Ley N°20.417.
2. La Ley N°19.880, que Establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado.
3. El Decreto Supremo N°40/2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, en adelante RSEIA y sus modificaciones.
4. La Resolución N°7 de 2019 de la Contraloría General de la República, que Establece Normas de Exención del Trámite de Toma de Razón.
5. El Oficio Ordinario N°131456/2013 del Director Ejecutivo del Servicio de Evaluación Ambiental, de fecha 12 de septiembre de 2013, que Imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.
6. La carta del Sr. Javier Lorenzo Campos Cárcamo, en representación de Fénix Solar SpA., ingresada al sistema de e-pertinencias con fecha 09 de agosto de 2019.
7. La carta N°044 de fecha 27 de agosto de 2019 del Servicio de Evaluación Ambiental Región de Coquimbo, mediante la cual se solicitan antecedentes legales al titular.
8. La carta del Sr. Javier Lorenzo Campos Cárcamo, en representación de Fénix Solar SpA., de fecha 29 de agosto de 2019, recepcionada en oficinas de parte del SEA Región de Coquimbo, con fecha 30 de agosto de 2019 (ingreso N°0760), mediante la cual entrega los antecedentes solicitados.
9. Los antecedentes legales proporcionados por el Proponente, que cumplen lo señalado en el Ord. N°131456/2013, indicad en el visto N°5, en relación con el Ord. N°180127/2018, que imparte instrucciones sobre los antecedentes legales necesarios para someter un Estudio o Declaración de Impacto de Ambiental, sobre cambio de representante legal o titularidad y para efectuar presentaciones ante el Servicio de Evaluación Ambiental.

CONSIDERANDO:

1. Que, mediante carta citada en los numerales 6 y 8 de los vistos de la presente resolución, el Sr. Javier Lorenzo Campos Cárcamo, en la representación en que comparece, solicita opinión respecto de la pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental de su actividad y/o proyecto denominado “**Parque Solar El Palqui Exser**”.
2. La actividad y/o proyecto por la cual consulta consistirá básicamente en lo siguiente:

Construcción y operación de una planta solar utilizando el potencial solar existente en el área de emplazamiento del proyecto. Contará con una potencia instalada de 2,99 MW, cuya energía generada será inyectada a través del Sistema Eléctrico Nacional (SEN) por medio de una línea de tensión existente de 13,2 kV, perteneciente a la empresa CONAFE. Cabe mencionar que el proyecto se conectará por medio de una línea de salida de 13,2 kV a las instalaciones ya existentes de CONAFE, no superando los 23 kV.

Se ubicará en un terreno rural de la comuna de Monte Patria, contiguo al camino público D-55 que va desde Monte Patria hacia el sur, a una altitud de 430 m.s.n.m. (punto central del polígono del proyecto), provincia de Limarí en la Región de Coquimbo.

Coordenadas asociadas al Proyecto Sistema de coordenadas UTM WGS84, H19 J		
Vértices	Este	Norte
A	311499	6597993
B	311781	6598002

El parque solar se ubica dentro de un predio privado llamado “El Encantado HJ 1 HJ 2” con ROL 270-25. El área del predio donde se emplaza el proyecto corresponde a 190 hectáreas aproximadamente, sin embargo, el área que será utilizada por el proyecto corresponde a 6,83 hectáreas.

Contempla la implementación y montaje de módulos fotovoltaicos que serán montados sobre seguidores (trackers). Se implementarán 8.100 módulos de 370 W de potencia cada uno.

Para el desarrollo del proyecto se contempla una fase de construcción con una duración de 6 meses y posteriormente, una fase de operación que contempla una vida útil de 30 años, sin embargo, una vez cumplido este período se evaluará la continuidad del proyecto. Esto debido a que la operación del parque solar podría prolongarse de forma indefinida mediante el mantenimiento adecuado de las células fotovoltaicas. En el eventual caso de requerirse una fase de cierre, ésta tendrá una duración aproximada de 4 meses para restituir el terreno a sus condiciones originales.

3. Que el artículo 10 de la Ley N°19.300 de Bases Generales del Medio Ambiente, enumera los proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental en cualquiera de sus fases, que deberán someterse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, los que se detallan en el artículo 3° del Decreto Supremo N°40/2012 Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.
4. Que el artículo 3° letra b) del Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental establece que deberán ingresar al SEIA “*Líneas de transmisión eléctrica de alto voltaje y sus subestaciones*”. El literal b.1. señala que se “*Se entenderá por líneas de transmisión eléctrica de alto voltaje aquellas líneas que conducen energía eléctrica con una tensión mayor a veintitrés kilovoltios (23 kV)*”. Por otra parte, el literal c) del mismo Reglamento señala que se evaluarán ambientalmente las “*Centrales generadoras de energía mayores a 3 MW*”.
5. Que, de acuerdo a lo informado por el proponente, el proyecto y/o actividad denominado “**Parque Solar El Palqui Exser**”, descrito en el considerando 2 de la presente resolución, en consideración a sus características, no corresponde a las especificaciones indicadas en el artículo 3 del RSEIA, en particular a las mencionadas en los literales b.1) y c), por cuanto línea de transmisión será menor de 23 kV y la energía que generará será de 2,99 MW.

RESUELVO:

1. Que, el proyecto denominado “**Parque Solar El Palqui Exser**”, presentado por el Sr. Javier Lorenzo Campos Cárcamo, en representación de Fénix Solar SpA., **no requiere el ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental de forma obligatoria**, sin perjuicio de la opción de una presentación voluntaria. No obstante, si en algún momento supera la cantidad señalada en los literales b.1) y c) del artículo 3 del RSEIA, deberá ingresar en forma obligatoria.
2. Que la presente respuesta se emite sobre la base de los antecedentes presentados por el Sr. Javier Lorenzo Campos Cárcamo, en representación de Fénix Solar SpA., cuya veracidad es de su exclusiva responsabilidad y en ningún caso lo exime del cumplimiento de la normativa ambiental aplicable al Proyecto, ni de la solicitud y obtención de las autorizaciones sectoriales necesarias para su ejecución. Cabe señalar, además, que el presente pronunciamiento no obsta al ejercicio por parte de la Superintendencia del Medio Ambiente de su facultad de requerir el ingreso del Proyecto al SEIA en su caso, conforme a lo establecido en su Ley Orgánica si así correspondiera.

3. Hacer presente que contra la presente resolución podrá deducirse los recursos administrativos establecidos en la Ley N°19.880, esto es, los recursos de reposición y jerárquico, ambos regulados en el artículo 59 de la misma Ley, sin perjuicio de las demás formas de revisión de los actos administrativos que procedan. El plazo para interponer dicho recurso es de 5 días contados de la notificación del presente acto, sin perjuicio de la interposición de otros recursos que se estimen procedentes.

Si el recurso deducido por el interesado considera variaciones sustanciales respecto de los antecedentes presentados en la solicitud original, dicho recurso será considerado para todos los efectos como una nueva consulta de pertinencia y dará lugar a un nuevo procedimiento de consulta.

4. Lo anterior, es además sin perjuicio del cumplimiento de la normativa sectorial pertinente y que antes de otorgar los permisos sectoriales respectivos, los servicios competentes pudieran solicitar una nueva opinión a esta Dirección Regional respecto de la pertinencia de ingreso al SEIA, una vez que le sean entregados los antecedentes técnicos del proyecto o actividad que se desea ejecutar.

Anótese, notifíquese al proponente y archívese.



ORR/JMV
Distribución:

- Sr. Javier Lorenzo Campos Cárcamo, Representante legal Fénix Solar SpA. (Avda. Apoquindo 6275, oficina 43, comuna de Las Condes, Región Metropolitana).
- Sr. Superintendente del Medio Ambiente.
- Sr. SEREMI de Energía Región de Coquimbo.
- Sr. SEREMI de Salud Región de Coquimbo.
- Sr. Alcalde Ilustre Municipalidad de Monte Patria.
- Archivo OIRS SEA Región de Coquimbo.
- Archivo Resoluciones SEA Región de Coquimbo.

